



EDICTO

Por Resolución de la Alcaldía número 550/2019, de 2 de mayo y al no haberse presentado reclamación o alegación alguna, se ha resuelto elevar a definitivo el acuerdo de 31 de enero de 2019, de aprobación del Reglamento de organización y funcionamiento de la comisión de evaluación ambiental estratégica de planes y programas del ayuntamiento de Alginet, cuyo texto es:

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS DEL AYUNTAMIENTO DE ALGINET.

Artículo 1º.- Constitución.

Se constituye la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica de Planes y Programas del Ayuntamiento de Alginet, como órgano colegiado de carácter técnico dependiente de la Alcaldía-Presidencia para su asistencia.

Artículo 2º.- Atribuciones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

La Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica tendrá las siguientes atribuciones:

- Realizar el análisis técnico previo de los planes y programas.
- Formular los correspondientes informes ambientales estratégicos de planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada.
- Emitir informes y dictámenes para resolver consultas que puedan realizarse en relación con la evaluación ambiental estratégica simplificada de planes y programas.

Artículo 3º.- Composición y designación de los vocales.

La composición de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica estará integrada por:

Presidente: el Alcalde Presidente o concejal en quien delegue.

Vicepresidente: el concejal de Urbanismo o concejal en quien delegue.

Vocales (con voz y voto):

- Concejal con competencias en Medio Ambiente o concejal en quien delegue;
- Concejales-portavoces de los grupos municipales;
- Arquitecto Municipal, o por su delegación, el Arquitecto Técnico municipal;
- Secretario General o funcionario en quien delegue a estos efectos, que actuará como secretario de la Comisión.

Vocales (con voz pero sin voto):

- Por razón de la materia, la Presidencia podrá designar para asuntos concretos otros vocales –profesionales técnicos-.

Artículo 4º.- El Presidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Corresponde al presidente dirigir los debates de la Comisión, convocarla y levantar sus sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar su orden del día y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él. También le compete representarla ante organismos, entidades y personas públicas o privadas.

Le corresponderá además visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Comisión, así como ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Comisión.

Artículo 5º.- El Vicepresidente de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Corresponde al Vicepresidente de la Comisión, participar, con voz y voto, en las deliberaciones de la Comisión y auxiliar al Presidente en sus funciones. En caso de ausencia del Presidente, asume automáticamente la presidencia de la Comisión.

Artículo 6º.- Los Vocales con voz y voto de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Participarán en los debates y votaciones como vocales de la Comisión y tendrán voz y voto.

La designación de los vocales tendrá carácter permanente en tanto no sea revocada por decisión del Alcalde, a iniciativa propia o a petición de la Concejalía de Medio Ambiente.

Los vocales recibirán con antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, estando a su disposición la información sobre los temas que figuren en el orden del día en igual plazo.

Artículo 7º.- Otros Vocales de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El Presidente de la Comisión podrá designar uno o varios vocales entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirá a la Comisión con voz pero sin voto.

Artículo 8º.- El Secretario de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

Al Secretario de la Comisión, le corresponde la responsabilidad del funcionamiento administrativo de la Comisión, elevando al Presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, le corresponden las funciones de levantar actas de las sesiones y certificar su contenido, con el visto bueno del presidente.

Artículo 9º.- Ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica.

El responsable del Servicio Jurídico de Urbanismo y, en su defecto, el Secretario General del Ayuntamiento actuará como ponente en las sesiones de la Comisión de Evaluación Ambiental. Propondrá técnica -junto con el Arquitecto- y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso, su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas. Esta función podrá ser delegada, mediante instrucción del Concejal de Urbanismo, en alguno de los vocales municipales integrantes de la Comisión.

Artículo 10º.- Régimen de funcionamiento.

10.1.- Convocatorias y sesiones.

Corresponderá al Presidente convocar, dirigir los debates, levantar las sesiones y dirimir las votaciones con voto de calidad, así como fijar el orden del día, y someter a su deliberación asuntos urgentes fuera de él.

Para la válida constitución de la Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica, se requerirá la presencia del presidente, o quien le sustituya, del secretario, o quien le sustituya, y de, al menos, la mitad de los vocales en primera convocatoria, o de tres de ellos en segunda convocatoria. Esta última se entenderá siempre efectuada para una hora después del señalamiento de la primera.

El secretario de la comisión, elevará al presidente, de forma previa a las convocatorias, el orden del día a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Convocará a los miembros de la misma con cuarenta y ocho horas de antelación, por vía telemática.

La comisión se reunirá en sesión ordinaria cada seis meses y en sesión extraordinaria cuando el presidente, o quien lo sustituya, la convoque.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

En las sesiones de la Comisión no podrán examinarse otros asuntos que los incluidos en el Orden del día, salvo la previa declaración de urgencia por mayoría absoluta del número de sus miembros.

Los debates serán dirigidos por el Presidente de la Comisión, el cual deberá respetar los mismos principios que los establecidos para los debates del Pleno de la Corporación.

El ponente de la Comisión propondrá técnica y jurídicamente el documento inicial estratégico y el borrador del plan o programa, y la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental, proponiendo en su caso su sometimiento a consultas de las administraciones públicas afectadas conforme el procedimiento establecido en el art. 51 de la Ley 5/2014.

Los vocales participarán en los debates y tendrán voz y voto y los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.

A designación del Presidente podrá participar uno o varios vocales entre profesionales de reconocido prestigio en la materia de medio ambiente, paisaje o planificación urbanística y territorial, que asistirán a la comisión con voz pero sin voto.

10.2.- Actas

De cada sesión que celebre la Comisión se levantará acta por el Secretario de la Comisión, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido del acuerdo adoptado.

Las actas se aprobarán en la siguiente sesión que se convoque, pudiendo no obstante emitir el Secretario certificación sobre el acuerdo que se haya adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

Artículo 11.- Resolución del procedimiento.

En conformidad con lo previsto en el art. 51.2 de la ley 5/2014, efectuadas las consultas, y a resultados de las mismas, y en su caso los informes favorables respecto a que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por el ponente de la Comisión (contando con la colaboración del personal técnico de la Comisión, vocal o invitado) se elaborará el informe ambiental y territorial estratégico para su aprobación por el órgano ambiental y territorial municipal, y su publicación en el DOCV, continuando el procedimiento de aprobación del plan o programa conforme a la ley 5/2014.

La Comisión acordará emitir el correspondiente informe ambiental y territorial estratégico, por considerar, de acuerdo con los criterios del anexo VIII de la ley 5/2014, que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, resolviéndose la evaluación ambiental y territorial estratégica por el procedimiento simplificado.

El plazo del que dispone la Comisión para emitir el informe que corresponda, conforme al apartado anterior, es de cuatro meses desde la recepción del documento de solicitud, prorrogable por otros dos meses cuando la complejidad del documento lo requiera, todo ello conforme a lo dispuesto en el art. 51.3 de la ley 5/2014.

Asimismo, si el órgano ambiental y territorial municipal estimara de modo inequívoco que el plan o programa es manifiestamente inviable por razones ambientales, o cuando el documento inicial estratégico no reúna condiciones de calidad suficientes apreciadas por dicho órgano, podrá declarar la inadmisión, del plan o programa, mediante el procedimiento previsto en el art. 50.4 de la ley 5/2014.

Artículo 12.- Seguimiento expedientes sometidos a EATE.



Ajuntament de la vila d'Alginet (València)

Se habilitará en la página web municipal, la correspondiente sección en el apartado de la Concejalía competente en Urbanismo, para el seguimiento de los expedientes sometidos a evaluación ambiental y territorial estratégica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez entre en vigor este reglamento, se dispondrá de un plazo de tres meses para iniciar la puesta en marcha efectiva de la Comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se publica a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la presente modificación se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con el 46 de la 29/1998, de 13 de julio.

Alginet a 2 de mayo de 2019.
El Alcalde

José Vicente Alemany Motes